**ORDENANZA Nº 101-HCDPF-2022**

Potrero de los Funes 31 de agosto 2022.

**REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS DENTRO DE LOS SITIOS COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR LA LEY N IX-0309-2004 (5421)**

**VISTO:**

Que en la referida ley en su artículo primero se crea un sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis.

Que en el artículo 3 de la misma ley inciso q) de tal ley establece:

q) Embalses y Diques:

Los embalses y diques son espejos de agua de importancia natural y

turística que se incorporan al paisaje y que tienen utilidad para la regulación

del caudal de ríos y arroyos, como contenedores para la provisión de agua

dulce y para riego y al mismo tiempo para la realización de actividades

turísticas, como la pesca deportiva y los deportes acuáticos. Además, son

refugio de numerosa variedad de aves que están relacionadas íntimamente

con estos tipos de ambientes.

Las razones expuestas son motivo suficiente para proteger estos ecosistemas

artificiales e integrarlos a la Red, a esos efectos se deberá coordinar con

organismos públicos que tengan injerencia técnica en los mismos a fin de

que el Plan de Manejo a elaborar comprenda integralmente el uso de los

espejos de agua de la Provincia y un perilago de extensión acorde a las

características de cada uno de ellos:

1. Dique Cruz de Piedra.

2. Dique La Florida.

3. Dique Potrero de los Funes.

4. Dique Antonio E. Agüero.

5. Dique Paso de las Carretas.

6. Dique La Huertita.

7. Dique Luján.

8. Embalse San Felipe.

9. Embalse Villa General Roca.

10. Dique Nogolí.

11. Dique San Francisco.

12. Dique sobre el Río Quinto en Saladillo.

**CONSIDERANDO**

Que en este mismo inciso establece que “Las razones expuestas son motivo suficiente para proteger estos ecosistemas artificiales e integrarlos a la Red, a esos efectos se deberá coordinar con organismos públicos que tengan injerencia técnica en los mismos a fin de que el Plan de Manejo a elaborar comprenda integralmente el uso de los espejos de agua de la Provincia y un perilago de extensión acorde a las características de cada uno de ellos”

Que es el Concejo Deliberante el ámbito natural donde se encuentra representada la voluntad de los vecinos y es este Concejo, conjuntamente con el Poder Ejecutivo Municipal, quien tiene a su cargo velar por el patrimonio público y establecer excepciones cuando la utilidad pública resulte en un beneficio mayor.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE**

**LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA**

**CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º**: Se establece que, para la realización de cualquier Obra Pública, en cualquier terreno público o privado, dentro de los sitios protegidos por la ley **IX-0309-2004 (5421)** se deberá llevar adelante, en forma previa a la realización de la obra, el siguiente procedimiento:

1. El promotor de la obra deberá presentar en el Municipio y en el Concejo Deliberante el proyecto a realizar.
2. En un plazo de 20 días hábiles el Ejecutivo deberá convocar a una audiencia pública a fin de detallar los beneficios de la obra a realizar y escuchar las objeciones que pudieren plantear los vecinos.
3. En un plazo de 15 días hábiles posteriores a dicha Audiencia Pública, el Concejo Deliberante deberá dictar mediante Resolución una recomendación, no vinculante, sobre la realización del proyecto presentado.

**ARTICULO 2º**: Esta ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su sanción.

**ARTICULO 3º**:Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Oficial y archívese.